

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: José Luis Zuluaga Mora

Rad. 2020-00011-00

Conforme con la atestación secretarial del 8 de octubre de 2020, donde se indica que el ejecutado no pagó ni propuso excepciones, y evidenciándose que se materializó el embargo decretado (fl 83) se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y se ordenará seguir adelante la ejecución.

Se ordenará practicar la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Condénese en costas dentro del presente proceso ejecutivo a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias determinadas en el mandamiento de pago de fecha (11) de febrero de 2020 en clara aplicación al artículo 440 ibídem.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de crédito conforme lo regla el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000.00. Líquidense por secretaria.

CUARTO: Por secretaria infórmese al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio – Tolima que cuenta con amplias facultades en el despacho comisorio No 06-2021 e incluso la de nombrar secuestre. Oficiese.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

17-enero-2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 004

Feriado. 15-16-enero/2022

Secretaría